



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, ESPECTÁCULOS RECREATIVOS Y CULTURALES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la asistencia a actividades de ocio y tiempo libre, espectáculos recreativos y culturales organizados por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por el acceso a recintos abiertos o cerrados, sean o no de propiedad municipal, con motivo de la realización de actividades de ocio y tiempo libre, espectáculos recreativos y culturales organizados por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ARTÍCULO 5. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

Actividad	Precio
Fiesta Fin de Año	5,00 €
Conciertos musicales	3,00 €
Espectáculos de danza	3,00 €
Escuela de Verano	30,00 €
Campamento Semana Blanca	20,00 €
Activ. Semana Santa	10,00 €
Activ. En colaboración con CEIP " Miguel Berrocal"	1,00 €
Talleres	máximo 3 euros
Obras teatrales	máximo 3 euros
Cuentacuentos	máximo 3 euros

Para otras actividades de carácter turístico y festivo, actividades de carácter medioambiental, actividades de reconocimiento a los mayores, viajes y actividades organizadas por la Concejalía de Cultura, Festejos y/o Deportes: Se delega en el Sr. Alcalde la designación del precio de participación en dichas actividades en función del coste de la actividad y a propuesta de la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así se determinara, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público los menores de dos años que no ocupen localidad.

Serán bonificados los precios de las siguientes actividades, de acuerdo a los siguientes criterios:

ESCUELA DE VERANO:

Para inscripciones de hermanos, se establecerá la siguiente regla:

- La cuota del primer niño no tendrá bonificación.
- La cuota del segundo niño tendrá una bonificación del 25% de la cuota.
- La cuota del tercer niño tendrá una bonificación del 50% de la cuota.
- La cuota del cuarto niño y siguientes tendrá una bonificación del 75% de la cuota.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a los recintos donde se realicen dichas actividades.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo mediante pago con tarjeta, transferencia o ingreso en cuenta, en el momento del acceso a los locales donde se vaya a efectuar la representación o actividad, o bien previa adquisición de la entrada con anterioridad en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza, así como la creación de otras tarifas nuevas, cuando las necesidades del momento lo aconsejen, se delega en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación Definitiva B.O.P. nº 34 de 20 de Febrero de 2023

